



Municipio Constitucional  
MOROLEÓN, GUANAJUATO.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años del diálogo cultural"

OFICIO: UAIPM/R065 – 2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud 110197000005122

X X X

PRESENTE

Quien suscribe **C. Luis Daniel Cerrato Baeza Titular de la unidad de Transparencia**, por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a la vez atendiendo su solicitud prosigo a lo siguiente:

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información derivado del procedimiento de búsqueda con la unidad administrativa involucrada relativa UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; atendiendo a la moralidad señalada por usted para recibir dicha información y con fundamento que establecen los Arts. 1, 21, 47,48 frac. I.II, III, IV, V, VI, XIII; Art. 141 y 142 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, le informo lo siguiente:

Para esta unidad de transparencia realice las gestiones y trámites necesarios con las dependencias involucradas para dar contestación a su solicitud recibida misma que nos proporcionó la información solicitada para usted, se procedió de la siguiente forma:

1.- La **Unidad de Acceso a la Información Pública de Moroleón** expone que los derechos de autor son un mecanismo para salvaguardar los derechos concedidos a favor de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores, productores y organismos de radiodifusión, respecto a sus obras literarias y artísticas, esto quiere decir que el objeto primario de esta ley es proteger los derechos concedidos a favor de los autores o artistas respecto a sus obras con sentido artístico, de tal suerte que, son objeto de protección por la Ley de Derechos de Autor, las obras de artistas intérpretes, ejecutantes y las obras literarias, como los libros, las esculturas, las pinturas, los diseños de joyería, ropa, lentes, por lo que una cancha de fútbol rápido pueda ser considerada una obra, ya que se trata de una extensión territorial con dimensiones determinadas por la norma que rija dicho deporte (las canchas deben tener 35 metros de largo y 18 metros de ancho y puede haber variaciones incluso si los juegos son nacionales o internacionales); incluso las medidas son de acceso público y pueden encontrarse en Internet, por lo que **no es necesario un acuerdo de uso en cuestión de canchas de futbol rápido. Siendo así que no se puede proporcionar ningún documento al respecto.**

3.- Se anexan Oficios de contestación con información solicitada y documentos correspondientes que son entregados **por SISAI 2.0.**

Esperando que la respuesta que se proporciona sea la información que usted solicita y le sea de utilidad. Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes como su más atento y seguro servidor.



Moroleón 03 de Marzo de 2022

**C. Luis Daniel Cerrato Baeza**

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Calle Isabel la católica #59, Colonia Centro  
Moroleón, Guanajuato  
[TransparenciaMoroleon@hotmail.com](mailto:TransparenciaMoroleon@hotmail.com)